

Fecha: 09-07-2024
 Medio: El Mercurio de Valparaíso
 Supl.: El Mercurio de Valparaíso
 Tipo: Extractos
 Título: EXTRACTOS: Clasificados

Pág.: 15
 Cm2: 518,2
 VPE: \$ 1.246.195

Tiraje: 11.000
 Lectoría: 33.000
 Favorabilidad: No Definida

1100 DEPORTES Y PASATIEMPOS

1101 Artículos para Deportes y Pasatiempos

COMPRO LIBROS JURÍDICOS, supero precios. 931313273.

1300 EMPLEOS

1309 Profesionales se Necesitan

COLEGIO DE P. ANCHA SOLICITA

Educadora EPA reemplazo, enviar datos a: seleccion.personalfs2@gmail.com

SE NECESITA EDUCADORA Diferencial, 39 horas. Enviar curriculum a: rhhcolegio2023@gmail.com

SE NECESITA EDUCADORA (OR) diferencial para reemplazo por 44 horas en colegio Reñaca Alto Viña del Mar. Enviar curriculum a colegiosfundacion@gmail.com

1318 Buscan Empleo y Ocupaciones

ADULTO COMO AUXILIAR de aseo para edificios o colegios. Cel: 940378612.

AMPLIACIONES, PINTURAS, ALBAÑERÍA, presupuesto, tabiquerías, pisos flotantes, cerámica, fletes, 979234461.

EGRESADO TÉCNICO REALIZA trabajos gratuitamente, de oficina o junior. +56964367457.

1400 CAPACITACIÓN E INSTRUCCIÓN

1411 Preuniversitarios y Clases Particulares

CLASES DE MATEMÁTICAS, Física, educación básica-media, universitaria, 32-2675242, 994158148.

CLASES PARTICULARES MATEMÁTICAS (aritmética, álgebra, geometría, estadísticas, cálculo. Quilpué, +56962020411

1600 LEGALES Y PÚBLICOS

1611 Judiciales

EXTRACTO: ANTE TERCER Juzgado Civil de Viña del Mar, en causa sobre interdicción, caratulado "/>

sus bienes, esto por sentencia a foja 17 con fecha del 15 de Marzo de 2024.

EXTRACTO CITACIÓN Y NOTIFICACIÓN. TRIBUNAL FAMILIA DE QUILLOTA, en causa RIC-486-2024, RUC 24-2-4503655-4, sobre "CUIDADO PERSONAL DEL NIÑO", caratulado "CIFUENTES/SEPÚLVEDA", cita a los parientes señalados por el artículo 42 del Código Civil del niño/a, PASCAL ALEJANDRA ORREGO SEPÚLVEDA, C.I. N° 24.449.447-1, a audiencia fijada para el 11 de Julio de 2024 a las 10:45 horas, ante este tribunal ubicado en calle Ramón Freire N° 190 de esta ciudad, pudiendo solicitar su comparecencia a través de videoconferencia de acuerdo a lo prescrito en el artículo 60 bis de la ley 19.968. Quillota, dos de julio de dos mil veinticuatro.

EXTRACTO. CUADERNO PRINCIPAL. FOLIO 1. "EN LO PRINCIPAL: Demanda ejecutiva y mandamiento de ejecución y embargo. PRIMER OTROSI: Acompaña documentos bajo apercibimiento legal. SEGUNDO OTROSI: Señala bienes para traba de embargo y designa depositario. TERCER OTROSI: Patronio y Poder. S. J. L. FERNANDO PARADA ESPINOZA, abogado, patente al día, en representación de BANCO DE CREDITO E INVERSIONES, empresa del giro de su denominación, cuyo gerente general y representante legal es don Eugenio Von Chrismar Carvajal, todos domiciliados para estos efectos en la Quinta Región, Viña del Mar, Avenida Reñaca Norte N° 25, oficina 604, en virtud de mandato judicial, a V.S. respetuosamente digo: Que mi representado es dueño y beneficiario de los pagarés que a continuación se detallan suscritos por don FRANCISCO JAVIER MARCHANT RIQUELME, cuya profesión u oficio ignoro, domiciliado en la Quinta Región, Comuna de Viña del Mar. Gregorio Maraón N°1270, a quien vengo en ejecutar en consideración a lo siguiente: a) Pagaré código de operación N° D01530920166, suscrito con fecha 30 de marzo de 2023, por la cantidad de 15.881.- UF (quince mil ochocientos ochenta y uno unidades de fomento), por concepto de capital, más un interés mensual. El deudor pactó su deuda en 144 cuotas pactadas, produciéndose de esta manera el vencimiento del pagaré con fecha 28 de junio 2023, adeudando 15.881.- UF -(quince mil ochocientos ochenta y uno unidades de fomento), que a 30 de noviembre del 2023, equivalen a título meramente ilustrativo a la suma de \$580.670.819.- (quinientos ochenta millones seiscientos setenta mil ochocientos diecinueve pesos). b) Pagaré código de opera-

ción N°D01530920167, suscrito con fecha 30 de marzo de 2023, por la cantidad de 1.147 UF-(mil ciento cuarenta y siete unidades de fomento), por concepto de capital, más un interés mensual. El deudor pactó su deuda en 60 cuotas de 22.6734.- (veintidós coma seis siete tres cuatro unidades de fomento), cada una, con vencimiento la primera de ellas el día 28 de junio del 2023 y las restantes los días 28 de cada mes, venciendo la última el 29 de mayo del 2028. De las cuotas pactadas, el deudor pagó 01 cuota a mi representada, permaneciendo aún impagadas y vencidas las 59 cuotas pactadas, produciéndose de esta manera el vencimiento del pagaré con fecha 28 de julio 2023, adeudando 1.109.583 UF - (mil ciento nueve coma cinco ochocientos tres unidades de fomento), que al 30 de noviembre del 2023, equivalen a título meramente ilustrativo a la suma de \$40.570.649.- (cuarenta millones quinientos setenta mil seiscientos cuarenta y nueve pesos). Los referidos pagarés no fueron pagados por el deudor al producirse sus vencimientos, de suerte que dicho suscriptor, ya individualizado, adeuda a mi representada la suma de \$621.241.468.- (seiscientos veintimillones doscientos cuarenta y un mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos), por concepto de capital. En estas circunstancias, y según lo prescrito en el mismo título de crédito, el capital adeudado devenga un interés igual al interés al máximo convencional que la ley permite estipular, desde la fecha de su pago efectivo y total. La firma del suscriptor en los pagarés en que consta la deuda fue autorizada por Notario Público, y, como tal, tiene pleno mérito ejecutivo en los términos del artículo 434 número 4 del Código de Procedimiento Civil. En consecuencia, y dado que la obligación es líquida y actualmente exigible y que la acción cambiaria no se encuentra prescrita, el título que ante V.S. hago valer tiene plena fuerza ejecutiva. PORTANTO, en virtud a lo expuesto y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 434 número 4 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, en la Ley 18.092 sobre Letra de Cambio y Pagaré y en la Ley 18.010 sobre Operaciones de Crédito en Dinero. A V.S. RUEGO: se sirva tener por interpuesta demanda ejecutiva en contra de don FRANCISCO JAVIER MARCHANT RIQUELME, ya individualizado y, acciéndolo a tramitación, ordenar se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra por la cantidad de \$621.241.468.- (seiscientos veintimillones doscientos cuarenta y un mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos), más los intereses antes indicados que se devenguen desde el vencimiento hasta el pago efectivo, ordenando se siga adelante la ejecución hasta hacerse entero pago a mi representada de estas sumas o de otras que V.S. determine, con costas. PRIMER OTROSI: Ruego a V.S. se sirva tener por acompañados, bajo apercibimiento legal y ordenar se proceda

a su custodia por la Secretaría del Tribunal del: a) Pagaré Código Operación N° D01530920166, suscrito con fecha 30 de marzo del 2023, autorizado por Notario Público, b) Pagaré Código Operación N°D01530920167, suscrito con fecha 30 de marzo del 2023, autorizado por Notario Público, c) Copia escritura pública en que consta el mandato otorgado por Banco de Crédito de Inversiones a don Fernando Parada Espinoza, con fecha 17 de julio del 2023, otorgado ante el Notario Público de Santiago, don Alberto Mozo Aguillar. SEGUNDO OTROSI: Solicito a V.S. se sirva tener presente que señalo como bienes para la traba de embargo todos los bienes muebles e inmuebles del deudor; y que designo como depositario de ellos al propio ejecutado, bajo las responsabilidades legales pertinentes. TERCER OTROSI: Ruego a V.S. se sirva tener presente que como abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, asumiré personalmente el patrocinio de esta causa y que confiero poder a la abogada doña Isabel Silva Segovia, de mi mismo domicilio quien podrá actuar conjunta o separadamente con todas y cada una de las facultades señaladas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por integra y expresamente reproducidas en especial las de transigir, percibir y desistirse de la acción deducida en autos. Para efectos del artículo 49 del Código de Procedimiento Civil se señalan los correos electrónicos fernando.parada@paradayilvaabogados.cl e isabel.silva@paradayilvaabogados.cl". CUADERNO PRINCIPAL, FOLIO 27, FOJA 23. "RECTIFICA DEMANDA Y SE DESPACHA NUEVO MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN Y EMBARGO. S.J.L. 2º CIVIL (VIÑA DEL MAR). ISABEL SILVA SEGOVIA, por el ejecutado en los autos caratulado "BANCO DE CREDITO E INVERSIONES con MARCHANT RIQUELME". Rol N°5913 - 23, a V.S. respetuosamente digo: No encuentro aún notificado el ejecutado, vengo en rectificar la demanda de autos del siguiente modo: 1.- Respecto del pagaré código de operación N°D01530920166, señalado en la letra a) de la demanda de autos, suscrito con fecha 30 de marzo de 2023, por la cantidad de 15.881. UF - (quince mil ochocientos ochenta y una unidades de fomento), en los siguientes aspectos: 1) el ejecutado realizó un pago parcial correspondiente a la cuota del mes de junio de 2023, de tal modo que el deudor pagó 01 cuota a mi representada, permaneciendo aún impagadas y vencidas las 143 cuotas restantes; 2) se produjo el vencimiento del pagaré con fecha 28 de julio del 2023; y 3) lo adeudado por el ejecutado por el pagaré antes mencionado es la cantidad de 15.834.939 UF -(quince mil ochocientos treinta y cuatro coma novecientos treinta y nueve unidades de fomento) que, al 30 de noviembre de 2023, equivalen a título meramente ilustrativo a la suma de \$578.986.651.-(quinientos seten-

ta y ocho millones novecientos ochenta y seis mil seiscientos cincuenta y un pesos), más los intereses pactados y moratorios. 2.- En el cuerpo de la demanda, página 2, se reemplaza el párrafo "Los referidos pagarés no fueron pagados por el deudor al producirse sus vencimientos, de suerte que dicho suscriptor, ya individualizado, adeuda a mi representada el monto de 16.944.522 UF (dieciséis mil novecientos cuarenta y cuatro coma quinientos veintidós unidades de fomento), equivalentes a título meramente ilustrativo al monto de \$619.557.300.- (seiscientos diecinueve millones quinientos cincuenta y siete mil trescientos pesos), por concepto de capital. 3.- En la parte petitoria, se reemplaza la frase "por la cantidad de \$621.241.468.- (seiscientos veintimillones doscientos cuarenta y un mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos)", por la siguiente: "por la cantidad de 16.944.522 UF (dieciséis mil novecientos cuarenta y cuatro coma quinientos veintidós unidades de fomento), equivalentes a título meramente ilustrativo al monto de \$619.557.300.- (seiscientos diecinueve millones quinientos cincuenta y siete mil trescientos pesos), por concepto de capital. 3.- En la parte petitoria, se reemplaza la frase "por la cantidad de \$621.241.468.- (seiscientos veintimillones doscientos cuarenta y un mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos)", por la siguiente: "por la cantidad de 16.944.522 UF (dieciséis mil novecientos cuarenta y cuatro coma quinientos veintidós unidades de fomento), equivalentes a título meramente ilustrativo al monto de \$619.557.300.- (seiscientos diecinueve millones quinientos cincuenta y siete mil trescientos pesos), por concepto de capital. 3.- En la parte petitoria, se reemplaza la frase "por la cantidad de \$621.241.468.- (seiscientos veintimillones doscientos cuarenta y un mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos)", por la siguiente: "por la cantidad de 16.944.522 UF (dieciséis mil novecientos cuarenta y cuatro coma quinientos veintidós unidades de fomento), equivalentes a título meramente ilustrativo al monto de \$619.557.300.- (seiscientos diecinueve millones quinientos cincuenta y siete mil trescientos pesos), por concepto de capital. 3.- En la parte petitoria, se reemplaza la frase "por la cantidad de \$621.241.468.- (seiscientos veintimillones doscientos cuarenta y un mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos)", por la siguiente: "por la cantidad de 16.944.522 UF (dieciséis mil novecientos cuarenta y cuatro coma quinientos veintidós unidades de fomento), equivalentes a título meramente ilustrativo al monto de \$619.557.300.- (seiscientos diecinueve millones quinientos cincuenta y siete mil trescientos pesos), por concepto de capital. 3.- En la parte petitoria, se reemplaza la frase "por la cantidad de \$621.241.468.- (seiscientos veintimillones doscientos cuarenta y un mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos)", por la siguiente: "por la cantidad de 16.944.522 UF (dieciséis mil novecientos cuarenta y cuatro coma quinientos veintidós unidades de fomento), equivalentes a título meramente ilustrativo al monto de \$619.557.300.- (seiscientos diecinueve millones quinientos cincuenta y siete mil trescientos pesos), por concepto de capital. 3.- En la parte petitoria, se reemplaza la frase "por la cantidad de \$621.241.468.- (seiscientos veintimillones doscientos cuarenta y un mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos)", por la siguiente: "por la cantidad de 16.944.522 UF (dieciséis mil novecientos cuarenta y cuatro coma quinientos veintidós unidades de fomento), equivalentes a título meramente ilustrativo al monto de \$619.557.300.- (seiscientos diecinueve millones quinientos cincuenta y siete mil trescientos pesos), por concepto de capital. 3.- En la parte petitoria, se reemplaza la frase "por la cantidad de \$621.241.468.- (seiscientos veintimillones doscientos cuarenta y un mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos)", por la siguiente: "por la cantidad de 16.944.522 UF (dieciséis mil novecientos cuarenta y cuatro coma quinientos veintidós unidades de fomento), equivalentes a título meramente ilustrativo al monto de \$619.557.300.- (seiscientos diecinueve millones quinientos cincuenta y siete mil trescientos pesos), por concepto de capital. 3.- En la parte petitoria, se reemplaza la frase "por la cantidad de \$621.241.468.- (seiscientos veintimillones doscientos cuarenta y un mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos)", por la siguiente: "por la cantidad de 16.944.522 UF (dieciséis mil novecientos cuarenta y cuatro coma quinientos veintidós unidades de fomento), equivalentes a título meramente ilustrativo al monto de \$619.557.300.- (seiscientos diecinueve millones quinientos cincuenta y siete mil trescientos pesos), por concepto de capital. 3.- En la parte petitoria, se reemplaza la frase "por la cantidad de \$621.241.468.- (seiscientos veintimillones doscientos cuarenta y un mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos)", por la siguiente: "por la cantidad de 16.944.522 UF (dieciséis mil novecientos cuarenta y cuatro coma quinientos veintidós unidades de fomento), equivalentes a título meramente ilustrativo al monto de \$619.557.300.- (seiscientos diecinueve millones quinientos cincuenta y siete mil trescientos pesos), por concepto de capital. 3.- En la parte petitoria, se reemplaza la frase "por la cantidad de \$621.241.468.- (seiscientos veintimillones doscientos cuarenta y un mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos)", por la siguiente: "por la cantidad de 16.944.522 UF (dieciséis mil novecientos cuarenta y cuatro coma quinientos veintidós unidades de fomento), equivalentes a título meramente ilustrativo al monto de \$619.557.300.- (seiscientos diecinueve millones quinientos cincuenta y siete mil trescientos pesos), por concepto de capital. 3.- En la parte petitoria, se reemplaza la frase "por la cantidad de \$621.241.468.- (seiscientos veintimillones doscientos cuarenta y un mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos)", por la siguiente: "por la cantidad de 16.944.522 UF (dieciséis mil novecientos cuarenta y cuatro coma quinientos veintidós unidades de fomento), equivalentes a título meramente ilustrativo al monto de \$619.557.300.- (seiscientos diecinueve millones quinientos cincuenta y siete mil trescientos pesos), por concepto de capital. 3.- En la parte petitoria, se reemplaza la frase "por la cantidad de \$621.241.468.- (seiscientos veintimillones doscientos cuarenta y un mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos)", por la siguiente: "por la cantidad de 16.944.522 UF (dieciséis mil novecientos cuarenta y cuatro coma quinientos veintidós unidades de fomento), equivalentes a título meramente ilustrativo al monto de \$619.557.300.- (seiscientos diecinueve millones quinientos cincuenta y siete mil trescientos pesos), por concepto de capital. 3.- En la parte petitoria, se reemplaza la frase "por la cantidad de \$621.241.468.- (seiscientos veintimillones doscientos cuarenta y un mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos)", por la siguiente: "por la cantidad de 16.944.522 UF (dieciséis mil novecientos cuarenta y cuatro coma quinientos veintidós unidades de fomento), equivalentes a título meramente ilustrativo al monto de \$619.557.300.- (seiscientos diecinueve millones quinientos cincuenta y siete mil trescientos pesos), por concepto de capital. 3.- En la parte petitoria, se reemplaza la frase "por la cantidad de \$621.241.468.- (seiscientos veintimillones doscientos cuarenta y un mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos)", por la siguiente: "por la cantidad de 16.944.522 UF (dieciséis mil novecientos cuarenta y cuatro coma quinientos veintidós unidades de fomento), equivalentes a título meramente ilustrativo al monto de \$619.557.300.- (seiscientos diecinueve millones quinientos cincuenta y siete mil trescientos pesos), por concepto de capital. 3.- En la parte petitoria, se reemplaza la frase "por la cantidad de \$621.241.468.- (seiscientos veintimillones doscientos cuarenta y un mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos)", por la siguiente: "por la cantidad de 16.944.522 UF (dieciséis mil novecientos cuarenta y cuatro coma quinientos veintidós unidades de fomento), equivalentes a título meramente ilustrativo al monto de \$619.557.300.- (seiscientos diecinueve millones quinientos cincuenta y siete mil trescientos pesos), por concepto de capital. 3.- En la parte petitoria, se reemplaza la frase "por la cantidad de \$621.241.468.- (seiscientos veintimillones doscientos cuarenta y un mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos)", por la siguiente: "por la cantidad de 16.944.522 UF (dieciséis mil novecientos cuarenta y cuatro coma quinientos veintidós unidades de fomento), equivalentes a título meramente ilustrativo al monto de \$619.557.300.- (seiscientos diecinueve millones quinientos cincuenta y siete mil trescientos pesos), por concepto de capital. 3.- En la parte petitoria, se reemplaza la frase "por la cantidad de \$621.241.468.- (seiscientos veintimillones doscientos cuarenta y un mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos)", por la siguiente: "por la cantidad de 16.944.522 UF (dieciséis mil novecientos cuarenta y cuatro coma quinientos veintidós unidades de fomento), equivalentes a título meramente ilustrativo al monto de \$619.557.300.- (seiscientos diecinueve millones quinientos cincuenta y siete mil trescientos pesos), por concepto de capital. 3.- En la parte petitoria, se reemplaza la frase "por la cantidad de \$621.241.468.- (seiscientos veintimillones doscientos cuarenta y un mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos)", por la siguiente: "por la cantidad de 16.944.522 UF (dieciséis mil novecientos cuarenta y cuatro coma quinientos veintidós unidades de fomento), equivalentes a título meramente ilustrativo al monto de \$619.557.300.- (seiscientos diecinueve millones quinientos cincuenta y siete mil trescientos pesos), por concepto de capital. 3.- En la parte petitoria, se reemplaza la frase "por la cantidad de \$621.241.468.- (seiscientos veintimillones doscientos cuarenta y un mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos)", por la siguiente: "por la cantidad de 16.944.522 UF (dieciséis mil novecientos cuarenta y cuatro coma quinientos veintidós unidades de fomento), equivalentes a título meramente ilustrativo al monto de \$619.557.300.- (seiscientos diecinueve millones quinientos cincuenta y siete mil trescientos pesos), por concepto de capital. 3.- En la parte petitoria, se reemplaza la frase "por la cantidad de \$621.241.468.- (seiscientos veintimillones doscientos cuarenta y un mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos)", por la siguiente: "por la cantidad de 16.944.522 UF (dieciséis mil novecientos cuarenta y cuatro coma quinientos veintidós unidades de fomento), equivalentes a título meramente ilustrativo al monto de \$619.557.300.- (seiscientos diecinueve millones quinientos cincuenta y siete mil trescientos pesos), por concepto de capital. 3.- En la parte petitoria, se reemplaza la frase "por la cantidad de \$621.241.468.- (seiscientos veintimillones doscientos cuarenta y un mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos)", por la siguiente: "por la cantidad de 16.944.522 UF (dieciséis mil novecientos cuarenta y cuatro coma quinientos veintidós unidades de fomento), equivalentes a título meramente ilustrativo al monto de \$619.557.300.- (seiscientos diecinueve millones quinientos cincuenta y siete mil trescientos pesos), por concepto de capital. 3.- En la parte petitoria, se reemplaza la frase "por la cantidad de \$621.241.468.- (seiscientos veintimillones doscientos cuarenta y un mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos)", por la siguiente: "por la cantidad de 16.944.522 UF (dieciséis mil novecientos cuarenta y cuatro coma quinientos veintidós unidades de fomento), equivalentes a título meramente ilustrativo al monto de \$619.557.300.- (seiscientos diecinueve millones quinientos cincuenta y siete mil trescientos pesos), por concepto de capital. 3.- En la parte petitoria, se reemplaza la frase "por la cantidad de \$621.241.468.- (seiscientos veintimillones doscientos cuarenta y un mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos)", por la siguiente: "por la cantidad de 16.944.522 UF (dieciséis mil novecientos cuarenta y cuatro coma quinientos veintidós unidades de fomento), equivalentes a título meramente ilustrativo al monto de \$619.557.300.- (seiscientos diecinueve millones quinientos cincuenta y siete mil trescientos pesos), por concepto de capital. 3.- En la parte petitoria, se reemplaza la frase "por la cantidad de \$621.241.468.- (seiscientos veintimillones doscientos cuarenta y un mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos)", por la siguiente: "por la cantidad de 16.944.522 UF (dieciséis mil novecientos cuarenta y cuatro coma quinientos veintidós unidades de fomento), equivalentes a título meramente ilustrativo al monto de \$619.557.300.- (seiscientos diecinueve millones quinientos cincuenta y siete mil trescientos pesos), por concepto de capital. 3.- En la parte petitoria, se reemplaza la frase "por la cantidad de \$621.241.468.- (seiscientos veintimillones doscientos cuarenta y un mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos)", por la siguiente: "por la cantidad de 16.944.522 UF (dieciséis mil novecientos cuarenta y cuatro coma quinientos veintidós unidades de fomento), equivalentes a título meramente ilustrativo al monto de \$619.557.300.- (seiscientos diecinueve millones quinientos cincuenta y siete mil trescientos pesos), por concepto de capital. 3.- En la parte petitoria, se reemplaza la frase "por la cantidad de \$621.241.468.- (seiscientos veintimillones doscientos cuarenta y un mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos)", por la siguiente: "por la cantidad de 16.944.522 UF (dieciséis mil novecientos cuarenta y cuatro coma quinientos veintidós unidades de fomento), equivalentes a título meramente ilustrativo al monto de \$619.557.300.- (seiscientos diecinueve millones quinientos cincuenta y siete mil trescientos pesos), por concepto de capital. 3.- En la parte petitoria, se reemplaza la frase "por la cantidad de \$621.241.468.- (seiscientos veintimillones doscientos cuarenta y un mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos)", por la siguiente: "por la cantidad de 16.944.522 UF (dieciséis mil novecientos cuarenta y cuatro coma quinientos veintidós unidades de fomento), equivalentes a título meramente ilustrativo al monto de \$619.557.300.- (seiscientos diecinueve millones quinientos cincuenta y siete mil trescientos pesos), por concepto de capital. 3.- En la parte petitoria, se reemplaza la frase "por la cantidad de \$621.241.468.- (seiscientos veintimillones doscientos cuarenta y un mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos)", por la siguiente: "por la cantidad de 16.944.522 UF (dieciséis mil novecientos cuarenta y cuatro coma quinientos veintidós unidades de fomento), equivalentes a título meramente ilustrativo al monto de \$619.557.300.- (seiscientos diecinueve millones quinientos cincuenta y siete mil trescientos pesos), por concepto de capital. 3.- En la parte petitoria, se reemplaza la frase "por la cantidad de \$621.241.468.- (seiscientos veintimillones doscientos cuarenta y un mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos)", por la siguiente: "por la cantidad de 16.944.522 UF (dieciséis mil novecientos cuarenta y cuatro coma quinientos veintidós unidades de fomento), equivalentes a título meramente ilustrativo al monto de \$619.557.300.- (seiscientos diecinueve millones quinientos cincuenta y siete mil trescientos pesos), por concepto de capital. 3.- En la parte petitoria, se reemplaza la frase "por la cantidad de \$621.241.468.- (seiscientos veintimillones doscientos cuarenta y un mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos)", por la siguiente: "por la cantidad de 16.944.522 UF (dieciséis mil novecientos cuarenta y cuatro coma quinientos veintidós unidades de fomento), equivalentes a título meramente ilustrativo al monto de \$619.557.300.- (seiscientos diecinueve millones quinientos cincuenta y siete mil trescientos pesos), por concepto de capital. 3.- En la parte petitoria, se reemplaza la frase "por la cantidad de \$621.241.468.- (seiscientos veintimillones doscientos cuarenta y un mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos)", por la siguiente: "por la cantidad de 16.944.522 UF (dieciséis mil novecientos cuarenta y cuatro coma quinientos veintidós unidades de fomento), equivalentes a título meramente ilustrativo al monto de \$619.557.300.- (seiscientos diecinueve millones quinientos cincuenta y siete mil trescientos pesos), por concepto de capital. 3.- En la parte petitoria, se reemplaza la frase "por la cantidad de \$621.241.468.- (seiscientos veintimillones doscientos cuarenta y un mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos)", por la siguiente: "por la cantidad de 16.944.522 UF (dieciséis mil novecientos cuarenta y cuatro coma quinientos veintidós unidades de fomento), equivalentes a título meramente ilustrativo al monto de \$619.557.300.- (seiscientos diecinueve millones quinientos cincuenta y siete mil trescientos pesos), por concepto de capital. 3.- En la parte petitoria, se reemplaza la frase "por la cantidad de \$621.241.468.- (seiscientos veintimillones doscientos cuarenta y un mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos)", por la siguiente: "por la cantidad de 16.944.522 UF (dieciséis mil novecientos cuarenta y cuatro coma quinientos veintidós unidades de fomento), equivalentes a título meramente ilustrativo al monto de \$619.557.300.- (seiscientos diecinueve millones quinientos cincuenta y siete mil trescientos pesos), por concepto de capital. 3.- En la parte petitoria, se reemplaza la frase "por la cantidad de \$621.241.468.- (seiscientos veintimillones doscientos cuarenta y un mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos)", por la siguiente: "por la cantidad de 16.944.522 UF (dieciséis mil novecientos cuarenta y cuatro coma quinientos veintidós unidades de fomento), equivalentes a título meramente ilustrativo al monto de \$619.557.300.- (seiscientos diecinueve millones quinientos cincuenta y siete mil trescientos pesos), por concepto de capital. 3.- En la parte petitoria, se reemplaza la frase "por la cantidad de \$621.241.468.- (seiscientos veintimillones doscientos cuarenta y un mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos)", por la siguiente: "por la cantidad de 16.944.522 UF (dieciséis mil novecientos cuarenta y cuatro coma quinientos veintidós unidades de fomento), equivalentes a título meramente ilustrativo al monto de \$619.557.300.- (seiscientos diecinueve millones quinientos cincuenta y siete mil trescientos pesos), por concepto de capital. 3.- En la parte petitoria, se reemplaza la frase "por la cantidad de \$621.241.468.- (seiscientos veintimillones doscientos cuarenta y un mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos)", por la siguiente: "por la cantidad de 16.944.522 UF (dieciséis mil novecientos cuarenta y cuatro coma quinientos veintidós unidades de fomento), equivalentes a título meramente ilustrativo al monto de \$619.557.300.- (seiscientos diecinueve millones quinientos cincuenta y siete mil trescientos pesos), por concepto de capital. 3.- En la parte petitoria, se reemplaza la frase "por la cantidad de \$621.241.468.- (seiscientos veintimillones doscientos cuarenta y un mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos)", por la siguiente: "por la cantidad de 16.944.522 UF (dieciséis mil novecientos cuarenta y cuatro coma quinientos veintidós unidades de fomento), equivalentes a título meramente ilustrativo al monto de \$619.557.300.- (seiscientos diecinueve millones quinientos cincuenta y siete mil trescientos pesos), por concepto de capital. 3.- En la parte petitoria, se reemplaza la frase "por la cantidad de \$621.241.468.- (seiscientos veintimillones doscientos cuarenta y un mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos)", por la siguiente: "por la cantidad de 16.944.522 UF (dieciséis mil novecientos cuarenta y cuatro coma quinientos veintidós unidades de fomento), equivalentes a título meramente ilustrativo al monto de \$619.557.300.- (seiscientos diecinueve millones quinientos cincuenta y siete mil trescientos pesos), por concepto de capital. 3.- En la parte petitoria, se reemplaza la frase "por la cantidad de \$621.241.468.- (seiscientos veintimillones doscientos cuarenta y un mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos)", por la siguiente: "por la cantidad de 16.944.522 UF (dieciséis mil novecientos cuarenta y cuatro coma quinientos veintidós unidades de fomento), equivalentes a título meramente ilustrativo al monto de \$619.557.300.- (seiscientos diecinueve millones quinientos cincuenta y siete mil trescientos pesos), por concepto de capital. 3.- En la parte petitoria, se reemplaza la frase "por la cantidad de \$621.241.468.- (seiscientos veintimillones doscientos cuarenta y un mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos)", por la siguiente: "por la cantidad de 16.944.522 UF (dieciséis mil novecientos cuarenta y cuatro coma quinientos veintidós unidades de fomento), equivalentes a título meramente ilustrativo al monto de \$619.557.300.- (seiscientos diecinueve millones quinientos cincuenta y siete mil trescientos pesos), por concepto de capital. 3.- En la parte petitoria, se reemplaza la frase "por la cantidad de \$621.241.468.- (seiscientos veintimillones doscientos cuarenta y un mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos)", por la siguiente: "por la cantidad de 16.944.522 UF (dieciséis mil novecientos cuarenta y cuatro coma quinientos veintidós unidades de fomento), equivalentes a título meramente ilustrativo al monto de \$619.557.300.- (seiscientos diecinueve millones quinientos cincuenta y siete mil trescientos pesos), por concepto de capital. 3.- En la parte petitoria, se reemplaza la frase "por la cantidad de \$621.241.468.- (seiscientos veintimillones doscientos cuarenta y un mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos)", por la siguiente: "por la cantidad de 16.944.522 UF (dieciséis mil novecientos cuarenta y cuatro coma quinientos veintidós unidades de fomento), equivalentes a título meramente ilustrativo al monto de \$619.557.300.- (seiscientos diecinueve millones quinientos cincuenta y siete mil trescientos pesos), por concepto de capital. 3.- En la parte petitoria, se reemplaza la frase "por la cantidad de \$621.241.468.- (seiscientos veintimillones doscientos cuarenta y un mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos)", por la siguiente: "por la cantidad de 16.944.522 UF (dieciséis mil novecientos cuarenta y cuatro coma quinientos veintidós unidades de fomento), equivalentes a título meramente ilustrativo al monto de \$619.557.300.- (seiscientos diecinueve millones quinientos cincuenta y siete mil trescientos pesos), por concepto de capital. 3.- En la parte petitoria, se reemplaza la frase "por la cantidad de \$621.241.468.- (seiscientos veintimillones doscientos cuarenta y un mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos)", por la siguiente: "por la cantidad de 16.944.522 UF (dieciséis mil novecientos cuarenta y cuatro coma quinientos veintidós unidades de fomento), equivalentes a título meramente ilustrativo al monto de \$619.557.300.- (seiscientos diecinueve millones quinientos cincuenta y siete mil trescientos pesos), por concepto de capital. 3.- En la parte petitoria, se reemplaza la frase "por la cantidad de \$621.241.468.- (seiscientos veintimillones doscientos cuarenta y un mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos)", por la siguiente: "por la cantidad de 16.944.522 UF (dieciséis mil novecientos cuarenta y cuatro coma quinientos veintidós unidades de fomento), equivalentes a título meramente ilustrativo al monto de \$619.557.300.- (seiscientos diecinueve millones quinientos cincuenta y siete mil trescientos pesos), por concepto de capital. 3.- En la parte petitoria, se reemplaza la frase "por la cantidad de \$621.241.468.- (seiscientos veintimillones doscientos cuarenta y un mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos)", por la siguiente: "por la cantidad de 16.944.522 UF (dieciséis mil novecientos cuarenta y cuatro coma quinientos veintidós unidades de fomento), equivalentes a título meramente ilustrativo al monto de \$619.557.300.- (seiscientos diecinueve millones quinientos cincuenta y siete mil trescientos pesos), por concepto de capital. 3.- En la parte petitoria, se reemplaza la frase "por la cantidad de \$621.241.468.- (seiscientos veintimillones doscientos cuarenta y un mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos)", por la siguiente: "por la cantidad de 16.944.522 UF (dieciséis mil novecientos cuarenta y cuatro coma quinientos veintidós unidades de fomento), equivalentes a título meramente ilustrativo al monto de \$619.557.300.- (seiscientos diecinueve millones quinientos cincuenta y siete mil trescientos pesos), por concepto de capital. 3.- En la parte petitoria, se reemplaza la frase "por la cantidad de \$621.241.468.- (seiscientos veintimillones doscientos cuarenta y un mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos)", por la siguiente: "por la cantidad de 16.944.522 UF (dieciséis mil novecientos cuarenta y cuatro coma quinientos veintidós unidades de fomento), equivalentes a título meramente ilustrativo al monto de \$619.557.300.- (seiscientos diecinueve millones quinientos cincuenta y siete mil trescientos pesos), por concepto de capital. 3.- En la parte petitoria, se reemplaza la frase "por la cantidad de \$621.241.468.- (seiscientos veintimillones doscientos cuarenta y un mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos)", por la siguiente: "por la cantidad de 16.944.522 UF (dieciséis mil novecientos cuarenta y cuatro coma quinientos veintidós unidades de fomento), equivalentes a título meramente ilustrativo al monto de \$619.557.300.- (seiscientos diecinueve millones quinientos cincuenta y siete mil trescientos pesos), por concepto de capital. 3.- En la parte petitoria, se reemplaza la frase "por la cantidad de \$621.241.468.- (seiscientos veintimillones doscientos cuarenta y un mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos)", por la siguiente: "por la cantidad de 16.944.522 UF (dieciséis mil novecientos cuarenta y cuatro coma quinientos veintidós unidades de fomento), equivalentes a título meramente ilustrativo al monto de \$619.557.300.- (seiscientos diecinueve millones quinientos cincuenta y siete mil trescientos pesos), por concepto de capital. 3.- En la parte petitoria, se reemplaza la frase "por la cantidad de \$621.241.468.- (seiscientos veintimillones doscientos cuarenta y un mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos)", por la siguiente: "por la cantidad de 16.944.522 UF (dieciséis mil novecientos cuarenta y cuatro coma quinientos veintidós unidades de fomento), equivalentes a título meramente ilustrativo al monto de \$619.557.300.- (seiscientos diecinueve millones quinientos cincuenta y siete mil trescientos pesos), por concepto de capital. 3.- En la parte petitoria, se reemplaza la frase "por la cantidad de \$621.241.468.- (seiscientos veintimillones doscientos cuarenta y un mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos

Fecha: 09-07-2024
 Medio: El Mercurio de Valparaíso
 Supl.: El Mercurio de Valparaíso
 Tipo: Extractos
 Título: EXTRACTOS: Clasificados

Pág.: 16
 Cm2: 549,9
 VPE: \$ 1.322.604

Tiraje:
 Lectoria: 11.000
 Favorabilidad: 33.000
 No Definida

1611 Judiciales

ma del suscriptor en los pagarés en que consta la deuda fue autorizada por Notario Público, y como tal, tiene pleno mérito ejecutivo en los términos del artículo 434 número 4 del Código de Procedimiento Civil. En consecuencia, y dado que la obligación es líquida y actualmente exigible y que la acción cambiaría no se encuentra prescrita, el título que ante V.S. hago valer tiene plena fuerza ejecutiva. POR TANTO, en virtud de lo expuesto y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 434 número 4 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, en la Ley 18.092 sobre Letra de Cambio y Pagaré y en la Ley 18.010 sobre Operaciones de Crédito en Dinero, a V.S. RUEGO: se sirva tener por interpuesta demanda ejecutiva en contra de don FRANCISCO JAVIER MARCHANT RIQUELME, y/o individualizado y, acogiéndola a tramitación, ordenar se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra por la cantidad de 16.944,522 UF (dieciséis mil novecientos cuarenta y cuatro coma quinientos veintidós unidades de fomento), equivalentes a título meramente ilustrativo al 30 de noviembre de 2023 a la suma de \$619.557.300.-(seiscientos diecinueve millones quinientos cincuenta y siete mil trescientos pesos), más los intereses antes indicados que se devenguen desde el vencimiento hasta el pago efectivo, ordenando se siga adelante la ejecución hasta hacerse entero pago a mi representada de estas sumas o extras que V.S. determine, con costas. PRIMERO OTROSÍ: Ruego a V.S. se sirva tener por acompañados, bajo acompañamiento legal y ordenar se proceda a su custodia por la Secretaría del Tribunal del: a) Pagaré Código Operación NºD01530920166, suscrito con fecha 30 de marzo del 2023, autorizado por Notario Público, b) Pagaré Código Operación NºD01530920167, suscrito con fecha 30 de marzo del 2023, autorizado por Notario Público, c) Copia escritura pública en que consta el mandato otorgado por Banco de Crédito de Inversiones a don Fernando Parada Espinoza, con fecha 17 de julio del 2023, otorgado ante el Notario Público de Santiago, don Alberto Mozo Aguilar. SEGUNDO OTROSÍ: Solicito a V.S. se sirva tener presente que señalo como bienes para la traba de todos los bienes muebles e inmuebles del deudor, y que designo como depositario de ellos al propio ejecutado, bajo las responsabilidades legales pertinentes. TERCER OTROSÍ: Ruego a V.S. se sirva tener presente que como abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, asumiré personalmente el patrocinio de esta causa y que confiero poder a la abogada doña Isabel Silva Segovia, de mi mismo domicilio, podrá actuar conjunta o separadamente con todas y cada una de las facultades señaladas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por íntegra y expresamente reproducidas en especial las de transigir, percibir y desistirse de la acción deducida en autos. Para efectos del artículo 49 del Código de Procedimiento Civil se

señalan los correos electrónicos fernando.parada@paradaysilvaabogados.cl e isabel.silva@paradaysilvaabogados.cl. POR TANTO: RUEGO A V.S., tener por rectificada la demanda en la forma antes dicha para todos los efectos legales y despachar nuevo mandamiento de ejecución y embargo." CUADERNO PRINCIPAL. FOLIO 28. "FOJA: 24.- veinticuatro. NOMENCLATURA. 1. [445] Mero trámite. 2. [445] Mero trámite JUZGADO: 2º Juzgado Civil de Viña del Mar. CAUSA ROL: C-5813-2023. CARATULADO: BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES/MARCHANT. Viña del Mar, doce de junio de dos mil veinticuatro. Proveyendo presentación de fecha 11 de junio de 2024; folio 27: Téngase por rectificada la demanda en el sentido que indica, notifíquese conjuntamente con la demanda original. Pasen los antecedentes a fin de rectificar el mandamiento. En Viña del Mar, a doce de junio de dos mil veinticuatro, se notificó por el estado diario, la resolución precedente, mpa. Ximena Patricia Torres Valenzuela. Juez. PIJUD. Doce de junio de dos mil veinticuatro. Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificador.pjud.cl> Código: DEHXXXZL0. CUADERNO DE APREMIO. FOLIO 2. "FOJA: 1.- uno FOLIO 1. JUZGADO: 2º Juzgado Civil de Viña del Mar. CAUSA ROL: C-5813-2023. CARATULADO: BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES/MARCHANT. MANDAMIENTO. Viña del Mar, dieciocho de junio de dos mil veinticuatro. Requirírase a don FRANCISCO JAVIER MARCHANT RIQUELME, para que pague a BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES, la cantidad de 16.944,522.- Unidades de Fomento, equivalentes, al día 30 de noviembre de 2023, a la suma de \$619.557.300.-, más intereses y costas. No verificado el pago, trábase embargo sobre los bienes suficientes de la propiedad del deudor, los que quedan en su poder en calidad de depositario provisional y bajo su responsabilidad legal. Así está ordenado en la causa caratulada BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES/MARCHANT, rol C-5813-2023 seguida ante este tribunal. Ximena Patricia Torres Valenzuela. Juez. PIJUD. Dieciocho de junio de dos mil veinticuatro. Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificador.pjud.cl> Código: NRDSXXFMRGG. CUADERNO PRINCIPAL. FOLIO 17. FOJA 14. "NOTIFICACION SEGUN ARTICULO 54 DEL C. P. C. S.J.L 2º CIVIL (VIÑA). ISABEL SILVA SEGOVIA, por el ejecutante, en los autos caratulados "BCO. DE CREDITO E INVERSIONES con MARCHANT RIQUELME", rol Nº5813-23, a V.S. respetuosamente digo: Vengo en solicitar se proceda a la notificación del demandado conforme a lo previsto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil por ser difícil de determinar su residencia, POR TANTO: RUEGO A V.S., acceder a lo solicitado." CUADERNO PRINCIPAL. FOLIO 32. FOJA 30. "SE RESUELVA. S.J.L 2º CIVIL (VIÑA). ISABEL SILVA SEGOVIA, por el ejecutante, en los autos caratulados "BCO. DE CREDITO E INVERSIONES con MARCHANT RIQUELME", rol Nº5813-23, a V.S. respetuosamente digo: Atendido lo informado por oficio de fecha 19 de junio del presente año a folio 3

del cuaderno de apremio, vengo en solicitar a V.S. se sirva proveer la presentación de folio 17 de fecha 23 de mayo de 2024. POR TANTO: RUEGO A V.S., acceder a lo solicitado." CUADERNO PRINCIPAL. FOLIO 37. "FOJA 35. NOMENCLATURA: 1. [445] Mero trámite. JUZGADO: 2º Juzgado Civil de Viña del Mar. CAUSA ROL: C-5813-2023. CARATULADO: BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES/MARCHANT. Viña del Mar, uno de julio de dos mil veinticuatro. Por cumplido lo ordenado por el demandante. Proveyendo de folio 17: Atendido el mérito de autos, esto es, que se han recepcionado todos los oficios de las entidades públicas y habiéndose realizado las gestiones necesarias tendientes a notificar a la demandada, todas ellas con resultado negativo, y conforme lo dispone el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, se resuelve que: Se accede a notificar la demanda por avisos a la parte demandada, al tenor de lo dispuesto en la norma antes citada, y en cuanto al requerimiento de pago, practíquese éste al quinto día hábil de realizada la última publicación en el diario "El Mercurio de Valparaíso", debiendo para estos efectos concurrir la parte demandada, al oficio del Sr. Receptor Judicial don Pablo Valdivia Villaruel, ubicado en Valparaíso, calle Prat Nº814, Oficina Nº405, a fin de ser requerido de pago, a las 16:00 horas. Todo lo anterior, debe quedar inserto en el extracto respectivo. En Viña del Mar, a uno de julio de dos mil veinticuatro, se notificó por el estado diario, la resolución precedente, cva. Ximena Patricia Torres Valenzuela. Juez. PIJUD. Uno de julio de dos mil veinticuatro. Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificador.pjud.cl>. Código: YEFXXSPVKM." Secretario. Segundo Juzgado Civil de Viña del Mar. Arlequín Nº346, piso 4.

EXTRACTO EN AUTOS sobre Interdicción por Demencia caratulado "ZAMORA", rol V-106-2023 del Segundo Juzgado de Letras de Quillota, por sentencia de fecha 20 de marzo del 2024, se declara la interdicción definitiva por causa de demencia de doña ISIDORA ANTONIA VEGA ZAMORA, Rut Nº 21.847.632-5, de 18 años de edad, domiciliada en Chorrillos 12 casa Nº 19, Condominio Los Matienes, comuna de La Cruz, quedando en consecuencia privada de la libre administración de sus bienes. Se nombra como curadora de sus bienes y persona a su madre, NATHALIE DEL PILAR ZAMORA DIAZ, Rut Nº 15.065.078-K, labores de casa, domiciliada en Chorrillos 12 casa Nº 19, Condominio Los Matienes, comuna de La Cruz.

EXTRACTO EN AUTOS sobre Interdicción por Demencia caratulado "FERNÁNDEZ", rol V-2-2024 del Segundo Juzgado de Letras de Quillota, por sentencia de fecha 20 de marzo del 2024, se declara la interdicción definitiva por causa de demencia de don GUSTAVO ADOLFO DONOSO DONOSO, Rut Nº19.728.592-3, de 25 años de edad, domiciliado en Salvador Said 1225, el Bosque, comuna de Quillota, quedando en consecuencia privado de la libre administración de sus bienes. Se nombra co-

curadora de sus bienes y persona a su abuela, doña ALICIA DEL CARMEN FERNÁNDEZ BERNAL, Rut Nº7.723.805-0, labores de casa, domiciliada en Salvador Said 1225, el Bosque, comuna de Quillota.

EXTRACTO EN AUTOS sobre Interdicción por Demencia caratulado "PIZARRO", rol V-1-2024 del Segundo Juzgado de Letras de Quillota, por sentencia de fecha 20 de marzo del 2024, se declara la interdicción definitiva por causa de demencia de doña JAVIERA ELEDORA CONCHA AMÉSTICA, Rut Nº 2.276.333-4, pensionada, de 96 años de edad, domiciliada en Calle Carrera No115, comuna de Quillota, quedando en consecuencia privada de la libre administración de sus bienes. Se nombra como curador de sus bienes y persona a su sobrino, don JAVIER CRISTIAN PIZARRO CONCHA, Rut Nº 7.912.021-9, trabajador independiente, domiciliado en calle Carrera Nº 115, comuna de Quillota.

EXTRACTO JUZGADO DE LETRAS de La Calera, causa rol V-78-2024 "ZAVALA", sobre interdicción y nombramiento curador; cita audiencia de parientes incapacitadas, JUANA PASTEN LEYTON, C.I. 4.904.651-0, para acreditar idoneidad de curadora de bienes, hija solicitante, ELOISA DEL CARMEN ZAVALA PASTEN, C.I. 10.586.180-K, día 24 de julio 2024, a las 11:00 horas, vía zoom ID 9116879265.

EXTRACTO JUZGADO DE LETRAS DE LIMACHE, en autos voluntarios V-184-2023, caratulados OSORIO/OSORIO, sobre posesión efectiva, con fecha 27 de mayo del año 2024 se dictó sentencia que concede posesión efectiva testada quedada al fallecimiento de doña Wanda del Carmen Osorio Opazo, hecho acaecido el día 11 de agosto de 2023, según consta en la inscripción de defunción Nº 259 de la Circunscripción de Limache, registrado su último domicilio en calle Avenida República 478 Limache, Región de Valparaíso, bajo el imperio de su testamento solemne abierto otorgado con fecha 25 de octubre del año 2021, ante don Luis Poza Maldonado, Notario Público Titular de Vitacura, instituyendo como herederos, a sus hermanos doña Eva Myriam Osorio Opazo y don Jaime Enrique Osorio Opazo, todo sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho, Secretario.

EXTRACTO. JUZGADO DE LETRAS de Limache, en causa rol V-5-2023, caratulada MARZÁN/MARZÁN, por sentencia de fecha 04 de marzo del año 2024, se concedió posesión efectiva de herencia testada quedada al fallecimiento de Luis Antonio Marzán Mená, Jubilado, casado, con último domicilio en Parcela 4, sitio Nº2. La Victoria, comuna de Limache, en calidad de herederos de la mitad legítima y de la cuarta de mejoras, a su cónyuge, doña Gilda Odalía Araya Concha, cédula de identidad Nº 6.071.965-9; a sus hijos, don Cristian Patricio Marzán Araya, cédula de identidad Nº 12.104.770-5; a doña Ana Luisa Marzán Araya, cédula de identidad Nº 7.916.224-8; a doña Digna Isidora Marzán Araya, cédula de identidad Nº 8.169.156-8; a doña Doris Tatiana Marzán Araya, cédula de identidad Nº

10.419.994-1; a don Edmundo Enrique Marzán Araya, cédula de identidad Nº 8.092.092-K; a doña Gilda Cecilia Marzán Araya, cédula de identidad Nº 8.104.296-9; a don José Pablo Marzán Araya, cédula de identidad Nº 10.772.457-5; a don Luis Alejandro Marzán Araya, cédula de identidad Nº 7.301.332-1; a sus nietos, don Juan Antonio Altamirano Marzán, cédula de identidad Nº 15.764.854-3 y Emilio Andrés Altamirano Marzán, cédula de identidad Nº 17.481.501-1, quienes heredan en virtud del derecho de representación, en su calidad de herederos de doña Ghislaine del Carmen Marzán. Todo ello, sin perjuicio del legado instituido a favor de doña Marcela Alejandra Marzán Cisternas, cédula de identidad Nº 12.824.682-7, conforme a la cláusula sexta del testamento y de otros herederos de igual o mejor derecho. Testamento solemne abierto otorgado el 5 de agosto de 2019, repertorio Nº 3601 de 2019 ante don Francisco Fuenzalida Rodríguez, Notario Público de la Segunda Notaría de Viña del Mar. Secretaria.

EXTRACTO NOTIFICACION POR AVISOS Quinto Juzgado Civil de Valparaíso, rol C-16-2020, Caratulado Banco de Chile con Alvarez, se ordenó con fecha 3 de marzo 2024, notificar por aviso extractado a don Mauricio Rodolfo Álvarez Peñaloza, RUT 13428438-2, con domicilio desconocido. De la resolución de folio 1 del cuaderno de cumplimiento incidental de fecha 29 de enero de 2024 que ordena el cumplimiento incidental de la sentencia. Resolución 13 de marzo de 2024: Como se pide, notifíquese a don Mauricio Rodolfo Álvarez Peñaloza, cédula de identidad Nº13.428.438-2, de la resolución de 29 de enero de 2024, en cuya virtud se decreto el cumplimiento incidental de la sentencia dictada en autos con fecha 1 de septiembre de 2023, rectificada con fecha 4 de septiembre de dicho año, por medio de tres avisos publicados en el diario El Mercurio de Valparaíso. Secretaria. (5)

EXTRACTO POR RESOLUCIÓN de 27 de junio de 2024, en autos V-76-2024, el Segundo Juzgado Civil de Viña del Mar, concedió la Posesión Efectiva de la Herencia testada quedada al fallecimiento de doña FLOR MARIA PEREIRA CARRIAGA, a doña MARIA ALEJANDRA PLAZA PEREIRA, RUT Nº8.835.529-8, en calidad de Hija y legitimaria. Secretario (5)

EXTRACTO: SEGUNDO JUZGADO Civil Viña del Mar, concedió posesión efectiva herencia testada de Carlos Enrique Guardia Auras a herederos testamentarios Gillian Kathleen Fisher Higgs, Maria Gabriela Guardia Fisher y Rodrigo Andrés Guardia Fisher, sin perjuicio otros herederos de igual o mejor derecho. V-73-2024. La Secretaria.

EXTRACTO: TERCER JUZGADO Civil de Viña del Mar, causa rol V-392-2021, por resolución de fecha 28 de marzo de 2024, ordenó la ampliación de inventario solemne de los bienes quedados al fallecimiento de don Bernd Me Luetjen. La ampliación se otorgará de manera presencial el día 10 de julio de 2024, a las 16:00 horas, Notaría de don Marcos Andrés Díaz Le-

ón, Avda. Borgoño 14.439, Local 105, Reñaca, Viña del Mar. La Secretaria.

EXTRACTO: 2º CIVIL DE VALPARAISO, ROL V-44-2024, "DOMINGUEZ", sobre nombramiento de curador, por sentencia firme de 21.06.24, se designó como curadora definitiva de TAMARA ANDREA CAAMAÑO DOMINGUEZ C.I. 21.162.887-1, domiciliada en Avenida Libertad N°1011, Playa Ancha, Valparaíso, a su madre MARIA SUSANA DOMINGUEZ LIZAMA C.U. 10.197.504-5. Secretaria.

EXTRACTO. 3º JUZGADO Civil de Viña del Mar, en autos caratulados SUÁREZ/RUGE, Rol V-183-2023, por sentencia de 03/11/2023, se concedió, con beneficio de inventario, la posesión efectiva de la herencia testada quedada al fallecimiento de Hans Jürgen Ruge Renner, RUM 5.126.593-9, fallecido 29/12/2022, cuyo último domicilio fue calle Diego Portales 1286, depto 802, Recreo, Viña del Mar, a su cónyuge, Alicia Eugenia Suárez Cabrera y a su hijo Helmut Ulrich Ruge Suárez, en la forma y condiciones establecidas en la ley y en el testamento otorgado por escritura pública de fecha 10/01/2007, en Notaría de Viña del Mar de Eliana Gabriela Gervasio Zamudio. Asimismo, se ordenó la realización inventario solemne, citando a interesados, el que se efectuará el 12/07/2024 a las 10:30 hrs ante Notario Paola Stack, en Av. Libertad 901 Viña del Mar. Secretario

EXTRACTO: 4º CIVIL DE VALPARAISO, ROL V-34-2024, "CAPURRO", sobre interdicción por demencia, por sentencia firme de 28.06.2024, se declaró la interdicción definitiva por causa de demencia de SERGIO ENRIQUE NAVARRA AHUMADA C.I. Nº 5.246.156-1, domiciliado en calle Miguel Ángel Nº632, cerro Yungay, Valparaíso, quedando privado de la administración de sus bienes, designándose como curadora definitiva a su cónyuge ALICIA ADELINA DE LAS MERCEDES CAPURRO TOBAR C.I. 6.170.771-9. Secretaria (5).

POR RESOLUCIÓN DEL Juzgado de Familia de Limache, en causa RIT C-21-2024, sobre Alimentos Cesación, se ha ordenado notificar por este medio a FRANCISCA MACARENA ALARCON FUENTELBA, de la demanda su proveído de fecha 15 de enero de 2024 y la citación a audiencia preparatoria a celebrarse el día 13 de agosto del 2024 a las 08:30 horas, en dependencias de este Juzgado, ubicado en Echaurren 560, Limache. Atendido lo dispuesto en los artículos 18 y 58 de la Ley 19.968, la parte demandada deberá comparecer con abogado y deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días de anticipación a la fecha de realización de la audiencia. La audiencia se celebrará con las partes que asistan, afectándose a la que no concurre todas las resoluciones que se dicten en ella sin necesidad de posterior notificación. Limache, 28 de junio de 2024. Luis Araya Quero. Ministro de Fe.



Fecha: 09-07-2024
Medio: El Mercurio de Valparaíso
Supl.: El Mercurio de Valparaíso
Tipo: Extractos
Título: EXTRACTOS: Clasificados

Pág.: 17
Cm2: 334,8
VPE: \$ 805.170

Tiraje: 11.000
Lectoría: 33.000
Favorabilidad: No Definida

1612 Remates

EXTRACTO: EN JUICIO Ejecutivo, Caratulado, "METLIFE CHILE SEGUROS DE VIDA S.A. CON ZAMBRANO, ROL C-885-2022", seguido ante el Juzgado de Letras de Villa Alemana, se rematará el 31 de julio de 2024, a las 12:00 horas, vía videoconferencia, mediante la plataforma Zoom, el inmueble que se indica: Propiedad ubicada en calle Pajaje Calderilla número 158, que corresponde al conjunto habitacional Puerto del Norte VI, de la comuna de Villa Alemana, Región de Valparaíso. Inscrito a fojas 1044 vuelta número 1767, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Villa Alemana del año 2012. Mínimo para la subasta será la cantidad de 790.4276 Unidades de Fomento, en su equivalente en pesos a la fecha del remate, más la suma de \$212.282, correspondientes a la tasación y regulación de las costas no objetadas de la causa. Para ello, se requiere computador o teléfono, en ambos casos, con cámara microfono y audio del mismo equipo y conexión a internet, siendo carga de los interesados disponer de los elementos tecnológicos y de conexión, debiendo además tener clave única del Servicio de Registro Civil e Identificación. Los interesados deberán presentar caución por el 10% del mínimo fijado para la subasta, a excepción de la Ejecutante MetLife Chile Seguros de Vida S.A., a través de cupón de pago en Banco Estado o depósito judicial en la cuenta corriente del tribunal (no transferencia electrónica) el cual se obtiene en la página del Poder Judicial. Dicha garantía, deberá ser comunicada al Tribunal adjuntando comprobante legible de haberla rendido, a más tardar con 48 horas de anticipación a la fecha de la subasta mediante correo electrónico al tribunal. j.villaalemana-remates@pjud.cl; con copia a j.villaalemana@pjud.cl; con su individuali-

zación, rol de la causa, correo electrónico y número de teléfono. El Ministro de Fe del Tribunal, certificará el listado de las garantías suficientes rendidas. Concluido el remate, se verificarán los datos del adjudicatario y se le remitirá vía correo electrónico borrador del Acta de Remate, la que deberá ser ingresada de manera inmediata, en la causa que corresponde a través de la Oficina Judicial Virtual, por el adjudicatario con firma electrónica simple. Juez y Ministro de Fe suscribirán el acta con firma electrónica avanzada, en sistema. La restitución de garantías, se realizará en el plazo de 15 días, siguientes a la realización del remate, previa coordinación por correo electrónico a j.villaalemana@pjud.cl para su devolución. Mínimo para la subasta se pagará al contado al momento de otorgarse la respectiva Acta de Remate o en su defecto dentro de los 5 días siguientes a la subasta, depositándose en la cuenta corriente del Tribunal. Bases y demás antecedentes en autos señalados en la causa propiamente tal por medio de la Página WEB institucional de la Oficina Judicial Virtual. LUIS CAMPOS VILLARROEL. ADMINISTRATIVO JEFE. JEFE DE UNIDAD (S.)

EXTRACTO. JUEZ PARTIDOR, Matías Robertson Cortés, rematará 23 julio 2024, 12:00 horas, Lote A proveniente de la subdivisión del sitio No 58 de la Manzana 166 del Balneario La Puntilla San Fuentes, ubicado en calle Ernesto Riquelme Nº 1108, comuna Quintero, inscrito fojas 5545, Nº4687 del Registro de Propiedad CBR Quintero año 2009: fojas 127 vuelta y 3110 vuelta, números 144 y 3020, respectivamente, del Registro de Propiedad CBR Quintero año 2023. Mínimo subasta \$70.000.000. Remate se realizará en oficinas Actuario Tribunal, Villanelo 66, Viña del Mar (Notaría Farren). Postor deberá rendir caución 10% del mínimo en vale vista a la orden del Tribunal. Interesados participar telemáticamente re-

querir hasta 20:00 día anterior a la subasta link conexión sala virtual correo Juez. Bases y demás antecedentes correo Juez partidior: matiasrobertson@gmail.com

EXTRACTO: REMATE PRIMER Juzgado de Letras de Quillota, en causa Rol C-1985-2020, caratulado "Banco del Estado de Chile con Valencia", se fijó fecha de subasta para el día 19 de julio de 2024 a las 11:00 horas, la cual se realizará mediante video conferencia en plataforma Zoom, respecto al sitio y casa ubicado en Avenida Uno Nº 1529, hoy calle Pintor Nemesio Antúnez Nº 1529, de la ciudad y comuna de Quillota, que corresponde al Lote Nº44 M de la manzana 1, de la Primera etapa, del Conjunto Habitacional "El Sendero"; inscrito a fojas 1399 Nº 965 del Registro de Propiedad del año 2018 del Conservador de Bienes Raíces de Quillota, de propiedad de Agrocomercial Carlos Valencia E.I.R.L. Mínimo para la postura \$100.347.691. El precio total de la adjudicación, deberá ser pagado al contado, mediante Cupón de pago en Banco Estado o depósito en la cuenta corriente bancaria del Tribunal, a más tardar dentro del tercer día hábil contado desde la fecha del remate. Todo postor, excepto el banco ejecutante (quien tomará parte en la subasta como postor con cargo sus créditos), para tomar parte en el remate deberá rendir caución por un valor equivalente al 10% del mínimo fijado para la subasta. En cuanto a esta garantía, ha de llevarse a efecto a través de Cupón de Pago en Banco Estado o depósito judicial efectuado en la cuenta corriente del Tribunal, de lo cual se deberá dar cuenta al tribunal mediante correo electrónico a más tardar a las 12:00 horas del segundo día hábil anterior a la fecha indicada para la celebración del remate. En relación al comprobante de dicha garantía, este ha de ser remitido al correo electrónico del respectivo tribunal, esto es jll_quillota@pjud.cl, indicándose

rol de la causa en la cual participará, correo electrónico y número de teléfono para el caso que requiera ser contactado durante la subasta por problemas de conexión. La realización de la subasta ha de llevarse a efecto íntegramente por medio de videoconferencia, motivo por el cual para efectos de su desarrollo, todos los postores han de contar con un dispositivo electrónico con cámara, microfono y aplicación Zoom. Ahora bien, los datos para la incorporación a la audiencia de subasta, serán enviados por el tribunal previo al inicio de la audiencia, ello al correo electrónico indicado al momento de hacer envío de comprobante de caución respectiva. En cuanto al Acta de Remate, y ante su eventual suscripción por parte de los postores que participan en la subasta, esta se llevará a efecto por medio de vías digitales, por lo cual resulta indispensable que para ello cuenten con su Clave Única del Estado activo. Los gastos e impuestos del acta de remate, de la escritura definitiva de compraventa, incluso impuestos y los demás necesarios para entrar en posesión legal y material del inmueble, como así también todas aquellas deudas de contribuciones, cuentas y consumos del inmueble serán de cargo del subastador, salvo que el adjudicatario sea el Banco del Estado de Chile, caso éste en que serán imputados a los gastos del juicio y serán de cargo del demandado. El subastador estará obligado a designar domicilio dentro del radio urbano de la ciudad en que funciona el Tribunal de US, al momento del remate, bajo apercibimiento de notificarse por el estado diario todas las providencias que se dicten en el juicio. Demás antecedentes y bases de la subasta en la Secretaría del Tribunal.

PEUGEOT 208 HDI 1.6 año 2019 patente KSR2.83-4, automovil, remate judicial online, 10 julio 2024 13:00 horas, 2ª Letras Los Andes EXH. 715-2024, Tanner con Garage,

remate en estado procesal y físico que se encuentra, exhibición presencial programada San Francisco 196-B Curimón San Felipe, comisión e impuestos, Minerva Márquez Manríquez, bases www.querematochile.cl, consultas wsp +56995391109

REMATE, FECHA 23 julio 2024, 10:00hrs, Juicio despojo ejecutivo, 3º Juzgado Civil Viña del Mar, Rol C-5706-2022. "BANCO SANTANDER-CHILE CON LATIFE", a realizarse modalidad telemática, por videoconferencia, mediante la plataforma Zoom. Los Inmuebles que se subastarán con un solo to son: Depto. N°803 del 8º piso, la Bodega N°29 del 2º subterráneo y del Estacionamiento N°20 del 2º subterráneo, todos del Edificio Quillaha, ubicado en calle José Miguel Carrera N°291, acceso común, Recreo, Viña del Mar. El título de dominio de lo inmuebles señalados se encuentran inscritos a nombre de la ejecutada, a fojas 8835 número 9737 del Registro de Propiedad del año 2020, del Conservador de Bienes Raíces de Viña del Mar. Mínimo subasta \$645.569.552.-. Para participar en la subasta, todo postor deberá tener activa su Clave única del Estado, para la eventual suscripción de la pertinente acta de remate. Asimismo, a excepción del ejecutante, deberá rendir caución suficiente por medio de vale vista a la orden del Tribunal, por el 10% del mínimo de subasta señalado para iniciar las posturas, la que se imputará al precio del remate, o se hará efectiva en la forma legal. Dicho vale vista deberá acompañarse materialmente al Tribunal, ubicado en calle Arlegui 346, 5º piso, Viña del Mar, el día hábil anterior a la subasta entre 8.00 y 12.00 horas debiendo acompañar copia de la cédula de identidad y, en caso de concurrir en favor de un tercero, indicarlo, adjuntando fotocopia de la cédula de identidad o del rol único tributario. En ambos casos se deberá indicar correo electrónico,

Se hace presente a los postores que, de conformidad con lo expuesto en el artículo 29 de la Ley N° 21.389, para participar de la subasta, dichos postores no deberán encontrarse en la hipótesis de la norma legal referida, con todo, no se admitirán cauciones respecto de postores con inscripción vigente en el Registro en calidad de deudor de alimentos. En la video conferencia, única y exclusivamente podrán participar los postores que hayan rendido caución, en los términos indicados, siendo carga de los Interesados disponer de los elementos tecnológicos y de conexión necesarios para participar, quienes deberán conectarse con cinco minutos de antelación al link <https://zoom.us/j/97570943683?pwd=MOF5SDZ2CTJTYOMrN1RrZFVEZnNlZz09>. ID de reunión: 975 7094 3683. Código de acceso: 681687. El precio del remate deberá pagarse al contado, mediante depósito en la cuenta corriente del Tribunal. Demás requisitos y antecedentes están señalados en las bases de remate y resoluciones dictadas, por lo que se dan por conocidas y aceptadas por todo postor, adjudicatario y partes del juicio. Secretaría Tribunal.

1615 Citan a Reunión Instituciones

CITACIÓN. JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS. Citase en primera oportunidad, a Junta Extraordinaria de Accionistas de EMPRESA SANITARIA VALPARAISO SUR S.A., que se realizará el día 20 de julio del año 2024 a las 12:00 horas en la Notaría Tavalari ubicada en Almirante Blanco Encalada N°648, comuna de Valparaíso. Materia: Enajenación de Activo de la Sociedad EMPRESA SANITARIA VALPARAISO SUR S.A. Citan de conformidad al artículo 102 del Reglamento de Sociedades Anónimas, accionistas titulares de 10.000 acciones de un total de 15.000 por no haber convocado el Directorio.